

NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI GUTIERREZ MENDEZ

NOMBRE DEL DOCENTE: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

NOMBRE DEL TRABAJO: SUPER NOTA

MATERIA: ESTUDIO PARTICULAR DE LOS DELITOS

PASIÓN POR EDUCAR

GRUPO: LDE08EMC0122-A

BIBLIOGRAFIA:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/35a04c522e1d272f005a48672c4758ad-LC-LDE302-GARANTIAS.pdf>

UNIDAD III GARANTIAS

Libertad de procreación y trabajo

ART 4: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

ART 5: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.



4 constitucional:

Sin duda uno de los artículos que contempla más derechos es el artículo 4 constitucional

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Derecho a la salud y derecho a la seguridad social. Derecho a un medio ambiente sano, Derecho al agua, Derecho a una vivienda, Derecho a un nombre e identidad., Derechos del niño, niña y adolescentes, principio del interés superior del menor.



Art. 5 constitucional:

el artículo 5 constitucional se refiere al derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

Además, está prohibida la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio (art. 4o., DUDDHH y el Convenio sobre el trabajo forzoso número 29).



Art. 6 constitucional relativo a la libertad de expresión:



La libertad de expresión es el derecho que tengo a pensar y compartir con otras personas mis ideas, reflexiones y opiniones, es decir, el derecho a razonar y dar a conocer lo que pienso y lo que conozco. ¿La libertad de expresión sólo protege mi derecho a divulgar información? No, la libertad de expresión no sólo protege mi derecho a difundir mis ideas y conocimientos, me permite también buscar y recibir información verdadera y de diferentes medios.



Derecho a la información:

"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" <"**Toda persona**, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".

art 6º señala "el derecho a la información será garantizado por el Estado" por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información

Art. 7 constitucional Libertad de difundir opiniones o información por cualquier medio

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares

artículo 19 señala: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

"Las libertades de información y de expresión son piedras angulares de toda sociedad libre y democrática"



Organismo constitucional autónomo garante del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales:

es el Organismo Público Autónomo encargado de facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales, promover la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad

Es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales. **Para el primero**, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad te entregue la información pública que solicites, **Para el segundo**, garantiza el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información.

Art. 8 constitucional Libertad de petición

El derecho de petición es aquel que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes, por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.



Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Art. 9 constitucional Libertad de reunión y asociación

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los



ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

La diferencia entre la libertad de reunión y la de asociación consiste sobre todo en la duración de los efectos que conlleva el ejercicio de una y otra.

Art. 10 constitucional libertad de poseer armas:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

1. La posesión de armas requiere de un registro previo ante la Secretaría de la Defensa Nacional.



2. Para la portación de armas se requiere de la autorización de la autoridad, en este caso la Secretaría de la Defensa Nacional.

UDS



Art. 11 constitucional libertad de tránsito y correspondencia:

El artículo 11 constitucional contiene en general la libertad de tránsito, dentro de la cual se incluyen cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República; la libertad de salir de ella; la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia.

los llamados “retenes”, que son puestos de inspección y revisión en los que las autoridades militares o civiles (ya sean policías federales o locales, de tránsito o ministeriales) detienen un vehículo particular o de transporte público, hacen descender a sus tripulantes y revisan el interior del vehículo llegando incluso hasta el extremo de practicar revisiones corporales a las personas; en algunos casos se practican pruebas de medición de aliento etílico. Por ser un fenómeno que no es aislado y que conlleva un alto riesgo de violación de derechos fundamentales conviene detenerse en el estudio de su constitucionalidad y, particularmente, en su posible interferencia en el ejercicio de la libertad de tránsito del artículo 11 constitucional.

Derecho de asilo y refugio por causa de carácter humanitario:

El asilo se puede solicitar por persecuciones basadas en cuestiones políticas, mientras que en el caso del refugio se deben argumentar causas de carácter humanitario.



“1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país”

“Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación del Estado y los convenios internacionales”.

Libertad de culto y creencia

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida.

} La libertad de tener y conservar la religión o las creencias de la elección de cada uno;
} La libertad de cambiar de religión o de creencias; } La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado; } La libertad de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones en lugares para esos fines;



Art. 28 libertad de concurrencia y prohibición de los monopolios:

La libre concurrencia es la posibilidad, en materia económica, que posee toda persona para dedicarse a la misma actividad que otras personas; aunque la actividad que desempeñen se encuentre en una misma rama.

"En el terreno económico la libre concurrencia trae como beneficios: estímulo, afán de superación y mejoramiento por los individuos que compiten. A virtud de la libre competencia, los precios bajan y se intensifica la actividad económica nacional y particular".

artículo 28 Constitucional párrafo primero: "En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria".



Art. 27 Derecho y garantía de propiedad:

Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho será protegido por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento.

Estas restricciones se dividen en dos grandes grupos, la primera de ellas referente a la declaración de renuncia a la protección diplomática de sus gobiernos para la adquisición de extranjeros de tierras, aguas y concesiones sobre mina o aguas ubicadas fuera de la zona restringida; la segunda es la prohibición de adquisición de dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

